

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 07 de Febrero del 2022

HORA: 3:18:52 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO**, con el radicado; **202100290**, correo electrónico registrado; **jgamezvizcaino@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

MEMORIALJ4FLIAMZ.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220207151852-RJC-13037

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales (Caldas)

E.

S.

D.

Ref: Exp. Radicado No. 2021-00290

Asunto: PROCESO DE REGULACIÓN DE VISITAS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del menor JUAN PABLO GAMEZ MORALES

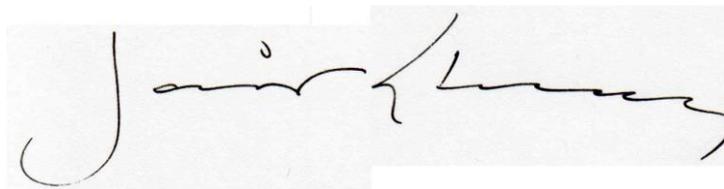
Partes: Demandante: JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO;
Demandada: DIANA MARCELA MORALES CEBALLOS

JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.489.258 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 67.074 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre, en mi calidad de demandante, a su Despacho me permito reponer el contenido del Auto Interlocutorio No. 091 del 3 de febrero de 2022, publicado en el Estado # 15 del 04/02/22, por cuanto no me ha sido posible acceder al escrito de contestación de la demanda propuesto por la parte demandada y por tanto me resulta imposible pronunciarme al respecto, conforme lo señala el Artículo 391 del Código General del Proceso, lo cual vulnera mi derecho al debido proceso..

Lo anterior toda vez que mi lugar de residencia es la ciudad Bogotá, tal y como se informó desde la presentación de la demanda y no puedo concurrir presencialmente a la ciudad de Manizales, por tanto mi intervención dentro del proceso he debido realizarla de manera virtual; de igual modo al acceder al página web de la Rama Judicial en el apartado de del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-manizales/86>), no figura ese escrito dentro de las Notificaciones ni dentro de los Traslados Especiales y Ordinarios, como tampoco existe expediente virtual, ni he recibido electrónicamente esa pieza procesal, tal y como así lo dispone para dichos efectos el Artículo Cuarto del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, de la manera más respetuosa solicito al Despacho se sirva revocar el Auto Interlocutorio No. 091 del 3 de febrero de 2022, publicado en el Estado # 15 del 04/02/22, y reexpedirlo al mismo tiempo de la notificación a mí de la contestación de la demanda para poderme manifestar respecto de las excepciones propuestas.

Del Señor Juez, atentamente,



JAVIER MIGUEL GAMEZ VIZCAINO
C.C. No. 79.489.258 de Bogotá
T.P. No. 67.074 exp. C. S. de la J.